

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-34-03-001-2021-00107-00 05001-31-03-013-2017-00323-00
DEMANDANTE	EDMAN EVELIO LONDOÑO PEREZ
DEMANDADO	ARACELI CAICEDO MACHADO
PROVIDENCIA	AUTO 2683V
ASUNTO	Inadmite demanda

Procede el despacho a inadmitir segunda demanda de acumulación, dentro del proceso de la referencia. La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en favor de EDMAN EVELIO LONDOÑO PEREZ y en contra de ARACELI CAICEDO MACHADO. y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el título ejecutivo (factura de ventas).

Ahora bien, en la demanda y anexos, advierte el juzgado que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que establece "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Asimismo, es sabido que el decreto 806 de 2020 estableció las medidas transitorias para el acceso a la justicia y que determina que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos. Y así mismo, el artículo 245 del C.G.P dicta que "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello". Sin embargo, según el artículo citado, el demandante omitió precisar en la demanda, dónde se encuentra el documento objeto de ejecución en original. Además de ello, deberá señalar bajo la gravedad de juramento si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá duramente el trámite del proceso, hasta que este por cualquier causa termine. A su vez, debe manifestar que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda de acumulación, por los motivos descritos anteriormente y, concederá al demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (05) días a fin días a fin de que subsane los defectos señalados. Si así no lo hiciere, será rechazada la demanda.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--